

MIÉRCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 181

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2017-8159 *Notificación de sentencia 358/2017 en procedimiento de Familia. Guarda, custodia y alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 208/2017.*

Doña Luisa Araceli Contreras Garcia, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de ALIONA FOCSA, frente a IURIE COTOMAN, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 8 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000358/2017

Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Procedimiento: Regulación de medidas paterno-filiales 208/17.

En Santander, a 8 de septiembre de 2017.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 208/17, a instancia de doña Aliona Focsa, representada por el procurador don Jaime González Fuentes y defendida por el letrado don Vladimir Gori, contra don Iurie Cotoman, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor González, en nombre y representación de doña Aliona Focsa, contra don Iurie Cotoman, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- Corresponde en exclusiva a la madre la titularidad y ejercicio de la patria potestad (responsabilidad parental).

2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre.

3.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de CIENTO CINCUENTA euros (150 euros); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2017-8159

MIÉRCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 181

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IURIE COTOMAN, en ignorado paradero, libro el presente

Santander, 12 de septiembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2017/8159